

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, en los periódicos, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, advirtiéndose solo salice en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran anualmente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizcane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Diciembre de 1910).

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 60 y 61 del Re-

glamento de pesas y medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año próximo de 1911, se lleve á efecto en esta capital en la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, piso 1.º, los días 2 al 8 de Enero, ambos inclusive; advirtiéndolo á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlos en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comprobación á domicilio, con derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo á los interesados que después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métricas, castigándose severamente las infracciones.

León 24 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

Licencias expedidas por este Gobierno en el mes de Noviembre de 1910

Número de orden.	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1294	Villarrabines	Paulino Gigantos			Una
1295	Valencia de D. Juan	Ermilano Blanco		Una	
1296	Villaquejida	Gregorio Redondo		Una	
1297	Trabadelo	José Rodríguez		Una	
1298	Barrillos	Antonio Fernández		Una	
1299	Idem	Félix García Campa		Una	
1300	Valderas	José María Martínez		Una	
1301	Grajal	Antonio Sánchez	Uno		
1302	Barrillos	Bernardo García		Una	
1303	La Pola de Gordón	Vicente Zaldirar			Una
1304	Ponferrada	Ramón Freiro		Una	
1305	San Esteban	Demetrio González		Una	
1306	León	Eduardo Castro		Una	
1307	Idem	Lino Castro		Una	
1308	Salamón	Pedro Alonso		Una	
1309	Escaro	Melecio Balbuena		Una	
1310	Quilós	José López		Una	
1311	Banuncias	Miguel Pérez		Una	
1312	Villaquejida	Agustín L. Bustamante		Una	
1313	Valencia de D. Juan	Pedro Silvano		Una	
1314	León	Francisco Cil Paredes			Una
1315	Paramo	José Pérez			Una
1316	León	Moisés González			Una
1317	Villanueva Condado	Epifanio Castro Viejo			Una
1318	Santa María Paramo	Felipe Llanes			Una
1319	Santibáñez de Valdeiglesias	Pedro Redondo Mayo			Una
1320	Cistierna	Elias González			Una
1321	León	Bernardo Estrada			Una
1322	Argayo	Antonio Otero			Una
1323	La Aidea	Francisco del Rio			Una
1324	Valderas	Ignacio Blanco			Una
1325	Cistierna	Leonardo Blanco			Una
1326	La Vecilla	Mariano Guaza	Uno		
1327	Astorga	Heriberto Grande			Una
1328	Idem	José Grande			Una
1329	Castrillo	Gregorio Sáenz			Una
1330	Truchas	Domingo Morán			Una
1331	Almanza	Juan Antonio Molleda			Una
1332	Sardonedo	Ignacio Barrallo			Una
1333	La Robla	Zoilo Zarza			Una
1334	Valencia de D. Juan	Joaquín Martínez			Una
1335	Toral los Guzmanes	Antonio Casado			Una
1336	Vega de los Arboles	Andrés de la Barga			Una
1337	Valencia de D. Juan	Esteban García			Una
1338	La Bañeza	Alberto Ferrero			Una
1339	Idem	Valentín Pérez			Una
1340	Villadangos	Angel Lanero			Una
1341	La Bañeza	Lorenzo Ferrero			Una
1342	Nogarejas	Aureliano González			Una
1343	Valdefresno	Manuel Ares			Una
1344	Castrofuerte	Ramón Rodríguez			Una
1345	San Esteban	Alberto Fernández			Una
1346	Olleros	Félix Alvarez			Una
1347	San Fiz	Manuel Rodríguez			Una
1348	La Bañeza	Laureano Arconada			Una
1349	León	Maximino Fernández			Una
1350	Cacabelos	Francisco Vega			Una
1351	Calzadilla	Maximino Rueda			Una
1352	Garrafe	Jeronimo Suarez			Una
1353	Idem	Fernando Lamazares			Una
1354	Ardón	Faustino Pellitero			Una
1355	Navianos la Vega	José Francisco			Una
1356	Valencia de D. Juan	Melquíades Manovel			Una
1357	Valdevimbre	Angel Martínez			Una
1358	Valencia de D. Juan	Faustino Gorgojo			Una
1359	Carneros	Benito Herrero			Una
1360	Nava	Elias Aller			Una
1361	Idem	Baltasar Martínez			Una
1362	Olleros	Lorenzo Gutiérrez			Una
1363	Idem	José Gutiérrez			Una

Número de la orden	Pueblos	Nombres de los intercedidos	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1364	Valderas	Vicente Marcos		Una	
1365	Cacabelos	Félix Cotado		Una	
1366	Sorbeda	Agapito Nieto		Una	
1367	Saludes	Fidel Gallego		Una	
1368	El Burgo	Fernán Herrero		Una	
1369	Olleros	Manuel Fernández		Una	
1370	Boñar	Secundino Ruiz		Una	
1371	Vegas del Condado	Eugenio Prieto		Una	
1372	Valencia de D. Juan	Jerónimo Báez Tocino		Una	
1373	Idem.	Emilio García		Una	
1374	Idem.	Valerio Fernández		Una	
1375	Toral los Guzmanes	Hipólito García		Una	
1376	Murias de Paredes	Marcelino Sabugo		Una	
1377	Canales	Gregorio Álvarez		Una	
1378	Remolina	Pelegrín Alvarez		Una	
1379	Ambasaguas	Florentino Rodríguez		Una	
1380	Nava	Gabriel Alvarez		Una	
1381	Mansilla	Pedro Martínez		Una	
1382	Navafria	Gregorio Robles		Una	
1383	Villamondrón	Saturino García		Una	
1384	León	Cristiano Pinto		Una	
1385	La Bañeza	Alberto Fernández	Uno		
1386	Villeza	Tomás Baños		Una	
1387	Cea	Emilio Bartolomé		Una	
1388	Galleguillos	Alejandro Martínez		Una	
1389	Algadefe	Miguel Rodríguez		Una	
1390	Idem.	Amador Cadenas		Una	
1391	Castrotierra	Vicente Alonso		Una	
1392	Sorbeda	José González		Una	
1393	Valencia de D. Juan	Gerardo Garrido		Una	
1394	León	Victor Gómez		Una	
1395	Idem.	Marcelino Fernández		Una	
1396	Grajal	Angel Gutiérrez		Una	
1397	Galleguillos	Melchor Torbado		Una	
1398	León	Manuel Suárez		Una	
1399	Fresno de la Vega	Juan Antonio Prieto		Una	
1400	Destriana	Joaquín de Chana		Una	
1401	Cacabelos	Alfredo Gancedo	Uno		
1402	El Burgo	Justo Huerta		Una	
1403	San Cristóbal	Eladio Quiñones		Una	
1404	Quintanilla	Pedro Esteban		Una	
1405	La Bañeza	Alberto Fernández		Una	
1406	Villamañán	Elias González Carreño		Una	
1407	Posada la Valduerna	Mateo Fernández		Una	
1408	Bustillo	Gregorio López	Uno		
1409	La Magdalena	Celestino Guisuraga		Una	
1410	La Bañeza	Salustiano Casado		Una	

León 30 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, José Corral y Larre

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

EXCMO. SR.: La Junta directiva del Colegio de Médicos de esa provincia, para poner término a un debate científico-profesional iniciado en la Prensa política de la capital, y a instancia de diferentes Sociedades médicas, dictó, después de varias sesiones, en 21 de Julio último, un fallo, en virtud del cual, por haber faltado el Dr. D. Jaime Queraltó y Ros a la moral médica en desprestigio de la clase, de una manera notoria y escandalosa, le impuso, con arreglo al art. 90 de la Instrucción de Sanidad, la corrección de «amonestación pública, que debía insertarse en los periódicos profesionales», declarando además que los otros compañeros que intervinieron en la polémica no habían incurrido en falta ni en corrección alguna.

Fueron fundamentos de hecho y de derecho de este fallo:

Que Queraltó había tratado en una conferencia y en un *meeting*, así como en artículos insertos en la Prensa política, a diversos compañeros de una manera sumamente despectiva, acusándoles de la comi-

sión de un delito ante Sociedades obreras, en lugar de hacerlo en las Corporaciones médicas y en la Prensa profesional;

Que el Dr. Queraltó afirmó que la operación practicada a un anarquista por un Profesor de Barcelona «fue una operación sangrienta» y «se hizo preciso cortar ó arrancar», fundándose en documentos que no dicen tal cosa;

Que lejos de demostrar la existencia de un hecho punible, se limitó a zaherir á sus compañeros por actos que, aunque fuesen ciertos, no serían censurables ni criminosos;

Que se le han concedido varios plazos para que rectificase ó ratificase sus alegaciones, y nada ha expuesto;

Que de los documentos aportados por Queraltó, no se deduce que en la operación para arrancar el tatuaje, aun siendo cruenta, hubiera arrancamiento de la piel, habiéndose hecho, con la aquiescencia del enfermo, aplicando puntos de termo-cauterio, lo que constituye una intervención científica y lícita;

Que esto supone una falta de moral médica al someter al juicio del público la conducta del compañero que practica una operación quirúrgica.

Contra este fallo recurrió en alzada D. Jaime Queraltó, presentando diversos ejemplares de los periódicos en que se desarrolló la polémica, para justificar: que ésta se había iniciado antes que él interviniera en ella; que sus manifestaciones acerca del carácter y concepto de la operación referida, arrancan de las alegaciones hechas en el acta de una sesión en que se presentó el hecho de borrar un tatuaje a un anarquista tuberculoso, como humanitario y de notoria conveniencia social; que al reconocerse que la operación fué cruenta, se le autorizó para sostener que hubo derramamiento de sangre; que la polémica en la prensa política no la ha provocado él, habiéndose limitado a intervenir en ella, y que en todo caso sus manifestaciones no constituyen faltas contra la moral médica, que, como es notorio, ha respetado y cumplido siempre.

Con motivo de ciertas manifestaciones hechas, en el sentido de que los fallos de las Juntas directivas de los Colegios no están sujetos á revisión por la Administración Central, puesto que, con arreglo al artículo 80 de la ley de Sanidad y al 90 y concordantes de la Instrucción general del ramo, tienen todo el alcance que corresponde á la sentencia de un jurado profesional, se dictó la Real orden de 12 de Octubre último, recabando la Administración su derecho, no delegado ni renunciado, para examinar los fallos que por aquellas entidades se dictaran, admitiendo, en su virtud, el recurso de alzada interpuesto para darle la tramitación correspondiente, como se hizo, abriendo el período de audiencia que está prevenido, por término de veinte días, y reclamando á la Junta directiva citada el expediente que determinó el fallo.

Denegada la prórroga de este plazo y por estar dentro de él, liquidándose como previene la ley Provincial y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se admitieron las alegaciones hechas por ambas partes y con ellas el informe de la Junta directiva en apoyo del fallo y las actas de las sesiones celebradas para dictarle.

Resultado, pues, que son dos las cuestiones planteadas en el expediente: la primera, que se reproduce, acerca de la competencia de la Administración para revisar los fallos de las Juntas directivas de los Colegios Médicos, y la segunda, relativa á la justificación del dicho fallo en este expediente.

Desde el momento que no se ha interpuesto un recurso en forma contra la Real orden de 12 de Octubre próximo pasado, y, por el contrario, ha informado el Colegio como en la misma se ordenaba, podría considerarse firme en aquella resolución, que, en todo caso, por tratarse de una Real orden, puso fin á la vía gubernativa, en cuanto al incidente, sin necesidad de nuevos pronunciamientos acerca del particular; pero como la materia es de interés general, conviene insistir en la afirmación, añadiendo á los fundamentos de aquélla: que no puede entenderse nunca renunciada por la Administración su potestad de revisar y juzgar las decisiones de los funcionarios y Corporaciones provinciales y municipales, mientras en un

precepto expreso y terminante no lo declare así la misma Administración, criterio que, con motivo de las facultades que corresponden á las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos y Farmacéuticos titulares, se ha afirmado en la Real orden de 18 de Abril de 1906, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y que es aplicable, por manifiesta analogía, al caso de este expediente.

Decidir los recursos que se interpongan contra los actos de los organismos inferiores, ha sido siempre función central, atribuciones que constituyen la jurisdicción retenida por ésta, mientras no la haya renunciado ó delegado expresamente; y ni la ley de Sanidad ni la Instrucción autorizan semejante renuncia, que carece de precedentes en la materia, dado que los Estatutos para los Colegios Médicos, ya sin vigor, admitían, también en principio esta facultad de revisión de los fallos de las Juntas directivas de aquéllos.

En cuanto á la segunda cuestión, ó sea la relativa á la procedencia del fallo recurrido, hay que tener en cuenta, como base para la resolución, que del voluminoso expediente instruido resulta con toda evidencia que el apasionamiento manifiesto de todos los que han intervenido en la polémica acerca de la operación practicada y del concepto social de la misma en los periódicos políticos, ha dado al hecho un alcance y una trascendencia indebidas.

Claro es que las cuestiones profesionales no deben, por regla general, ser tratadas más que en la Prensa de igual carácter, pero la transgresión de este principio no puede considerarse como falta contra la moral, que solamente comprende de un modo directo el ejercicio de la profesión.

La crítica, acaso inconveniente por su forma, de un acto de un profesor, no puede mantenerse en absoluto, que lesiona la moral médica, cuando, como en este caso sucede, al dicho acto se le ha revestido de un carácter social que excede de los límites del deber profesional, en documentos cuya publicidad no dependía de la voluntad del Dr. D. Jaime Queraltó, siendo preciso distinguir siempre para juzgar con equidad el acto realizado al acudir á la Prensa política, con motivo de una discusión profesional, el concepto en sí mismo de la forma, más ó menos adecuada, en que éste se haya defendido ó impugnado, forma que ha de juzgarse con arreglo á principios independientes de los que puede entenderse que constituyen la moral médica, y con arreglo á procedimientos en un todo ajenos á ésta.

Por lo expuesto, y para suavizar, en lo posible, el actual estado de relaciones existente entre los médicos de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que debe declararse, con carácter general, que á la Administración Central corresponde la facultad, que no ha sido expresamente renunciada, de conocer de los recursos que se entablen contra los fallos que dicten las Juntas directivas de los Colegios Médicos, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, y

2.º Que se admita el recurso de

alzada interpuesto por el Doctor don Jaime Queraltó, contra el precitado fallo de 21 de Julio último, dejando éste sin efecto, por no constituir el hecho una infracción evidente de la moral médica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de la provincia Barcelona.

(Gaceta del día 8 de Diciembre de 1910)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Presentándose algunos enfermos en el Hospital de San Antonio Abad, de esta ciudad, solicitando ingreso por cuenta de la provincia, sin la documentación que por acuerdo de la Excm. Diputación se exige, esta Comisión, en sesión de 20 de Diciembre corriente, acordó se produzca la siguiente

«CIRCULAR

Para dar cumplimiento á los acuerdos adoptados por el Excelentísima Diputación, respecto al ingreso de enfermos en el Hospital de esta ciudad, la Comisión acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL esta circular, para que los Sres. Alcaldes hagan saber á los habitantes de sus términos municipales que para que los enfermos puedan ser admitidos en el Establecimiento por cuenta de la provincia, han de venir provistos de los documentos siguientes:

1.ª Instancia al Presidente de la Diputación.

2.ª Certificación de que figura en la lista de pobres para la asistencia gratuita por los Médicos titulares, que ha de expedir el Alcalde, ó certificado de contribución del enfermo, si es cabeza de familia; del cónyuge y del enfermo, si es casado, y de los padres, si el enfermo se halla bajo la patria potestad.

Será considerado pobre or que pague una cuota anual menor de 100 pesetas.

3.ª Los que padezcan enfermedades ó lesiones por accidentes del trabajo, ingresarán después de declarar en la instancia el nombre del patronato ó persona obligada al reintegro de estancias. En los casos urgentes, se procurará obtener esta declaración cuando lo permita el estado del enfermo.

4.ª Los jornaleros, y los que se dediquen á servicios domésticos, desecitan únicamente un volante de la Alcaldía, donde conste que son jornaleros, ó que se dedican á tales servicios.

5.ª Solamente los que necesiten asistencia urgente, podrán entrar sin los documentos arriba mencionados, á reserva de reclamarlos y exigir el reintegro de estancias si los enfermos no resultasen pobres, y

6.ª Los documentos á que se refiere esta circular, serán extendidos en papel de 10 céntimos.

Los enfermos que pretenden ingresar en el Hospital, serán reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial, en el local que en dicho Establecimiento hay preparado para este objeto, todos los días, á las diez de la mañana y cinco de la tarde. Esta Comisión ruega á los seño-

res Alcaldes la mayor publicidad del contenido de esta circular, con el fin de evitar perjuicios á sus administrados.

León 18 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, P. A., José Sánchez Puellas.—El Secretario, Vicente Prieto.»

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía Lázaro Canedo Granja, vecino de Quillós, manifestando que la noche del día 13 del actual se fugó de su casa su hijo Ricardo Canedo Fernández, de 17 años de edad, sin que apesar de los gestiones practicadas haya podido averiguar su paradero; por lo que se ruega á las autoridades y Guardia civil le detengan, caso de ser habido, y ordenen su conducción á la casa paterna.

Las señas del fugado son: Pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color pálido, estatura regular; viste traje de pana verde, pantalón rematado con pana de diferente color, boina azul, y lleva zuecos.

Cacabelos 18 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lucio Valcarce.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado á mi autoridad el vecino de San Andrés de Montes, de este Municipio, Rodolfo Alonso Alonso, manifestando que su hijo José Manuel Alonso Buelta, de 19 años de edad, soltero, se ausentó de la casa paterna el 30 de Noviembre último, ignorando su actual paradero, apesar de las averiguaciones practicadas.

Señas: Pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, boca ídem, barba poca; vestía chaqueta y chaleco de pana negra, pantalón de pana color café, botas de color y boina azul.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para entregarlo á sus padres.

Ponferrada 15 de Diciembre de 1910.—A. Cornejo.

Se ha presentado ante mi autoridad D. Daniel García Díez, vecino del pueblo de San Andrés de Montes, manifestando que su hijo Daniel García Gutiérrez, de 22 años de edad, soltero, se ausentó de la casa paterna, sin su permiso, el 30 de Noviembre último, ignorando su actual paradero, apesar de las pesquisas practicadas.

Señas: Pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, boca ídem, barba poca; vestía traje de pana negra, botas ídem y boina color café.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para su entrega á quien lo reclama.

Ponferrada 15 de Diciembre de 1910.—A. Cornejo.

Alcaldía constitucional de Villazala

El vecino de Santa Marinica, Ecequiel Nalal Llemas, da cuenta á esta Alcaldía que hallándose el día 12

del corriente en compañía de Manuel Castellanos y Tomás de Vega, de la misma vecindad, á orillas del río Orbigio, en término del repetido pueblo, arrastraban las aguas varios palos de madera, pudiendo recoger uno de chopo, que se encuentra en poder del mismo Ecequiel, para que el que se crea su dueño, se presente á recogerlo, previo pago de todos los gastos.

Villazala 14 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Según me participa D.ª Plácida Fernández, vecina de esta villa, el día 27 de Marzo de 1909 se ausentó de casa su esposo Plácido Amez Fuertes, en busca de trabajo, y que según noticias se halla en Villaquilambre, pueblo próximo á esa capital, en casa de D. Valentin García.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Toral de los Guzmanes 17 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eutimio Fuertes.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Lorenzo Vidales Mogrovejo, vecino de Quintanilla de Flórez, manifestando que la noche del 20 de Noviembre último desapareció de la casa paterna su hijo Ricardo Vidales Domínguez, sin que hasta hoy haya podido saber su dirección apesar de las averiguaciones hechas en su busca; por lo cual se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del citado Ricardo, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

Las señas del Ricardo son las siguientes:

Estatura como de 1,590 metros, edad 20 años, color bueno, pelo y cejas negros, boca y nariz regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina y faja también negras, borceguies rojos del país.

Quintana y Congosto 16 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Barjas

Por Domingo Santín, vecino de Busmayor, se me da parte en el día de hoy de que su hijo David Santín Cobo, núm. 28 del sorteo para el remplazo del corriente año, declarado soldado en dicho remplazo, se ausentó de la casa paterna el día 25 de Noviembre último, sin su permiso, sin que apesar de las averiguaciones practicadas tenga noticia de su paradero ni de la dirección que tomó.

Las señas del citado joven son las siguientes:

Edad 21 años, estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, color trigueño, ojos negros, barbilla pío; vestía chaqueta y chaleco de corte negro, pantalón de pana blanca, sombrero negro y llevaba botas.

Se ruega á las autoridades de todas clases, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, remi-

tirlo á esta Alcaldía para entregarlo á su padre.

Barjas 10 de Diciembre de 1910. El Teniente Alcalde, Manuel Teijón

**

Por Manuel Valcarce Santín y Francisco García Santín, vecinos de Busmayor, se me da parte en el día de hoy de que sus respectivos hijos Miguel Valcarce Montaña y Antonio García Fernandez, números 9 y 25, respectivamente, del sorteo de este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, se ausentaron de la casa paterna el día primero del actual, sin que apesar de las averiguaciones practicadas pudieran adquirir noticia alguna de su paradero, suponiendo que emigrasen al extranjero.

Las señas de los citados jóvenes son las siguientes:

El Miguel Valcarce Montaña: Edad 21 años, estatura 1,582 metros, color bueno, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares; vestía chaqueta y chaleco de pana morada, pantalón de pana blanca, sombrero morado, y llevaba botas. No le consta lleve documento alguno.

El Antonio García Fernández: Edad 20 años, estatura 1,630 metros, color bueno, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares; vestía chaqueta y chaleco de corte negro, pantalón de pana morada, boina negra y llevaba borceguies. No le consta lleve documento alguno.

Se ruega á las autoridades de cualquiera clase, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, remitirlos á disposición de esta Alcaldía.

Barjas 29 de Noviembre de 1910. El Teniente Alcalde, Manuel Teijón

Alcaldía constitucional de Jorilla

Terminado el reparto de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, formados para el año de 1911, se hallan en esta Secretaría al público por ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Jorilla 19 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Raimundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Hago saber: Que el día 10 del próximo Enero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia y con asistencia de un funcionario del ramo, la subasta de 34 metros de madera de roble, procedentes de los pueblos de Lugán y Camanado, bajo el tipo de tasación de 344 pesetas, por pajas á la liana; el licitador depositará para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación; todo con arreglo al pliego de condiciones generales y reglas facultativas que se hallan de manifiesto en Secretaría. Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos del partido de La Vecilla.

Vegaquemada 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Marcial Castañón.

Alcaldía constitucional de Riello

Por ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anua-

cio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas para el año de 1911. Riello 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Prioro

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Faustino Fernández, manifestando que su nieto Pelayo Fernández, de 20 años de edad, estatura 1'600 metros, próximamente, pelo rojo, ojos negros,

cara redonda, color bueno, había desaparecido de su casa el 15 del pasado Noviembre, con el pretexto de ir a visitar unos tíos al inmediato pueblo de Las Muñecas, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero; y que con el fin de que por las autoridades se proceda a su busca y captura, da el presente parte. Vestía pantalón y chaqueta de pana roja, boina azul y zapatos borcigues, y vivía en su compañía por ser huérfano.

Prioro 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Salustiano Díez.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Año de 1911

REPARTIMIENTO de la cantidad de 8.088 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno viene pagando al Estado por la contribución de inmuebles y pecuaria, con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que satisfacen al Estado		Cupo anual el 5.742 por 100	Corresponde al trimestre		
	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
Barrios de Luna.....	6.505	56	375	42	95	58
Cabrilianes.....	12.512	90	707	>	176	75
Campo de la Lomba.....	5.809	50	555	58	85	59
Láncara.....	11.115	>	638	22	159	56
Murias de Paredes.....	15.356	20	765	76	191	44
Omañas (Las).....	8.427	80	485	91	120	98
Palacios del Sil.....	9.429	50	541	45	135	36
Riello.....	15.668	50	754	82	195	21
San Emiliano.....	16.739	50	964	05	241	01
Santa María de Ordás.....	6.732	90	586	60	96	65
Soto y Amío.....	11.205	40	645	41	160	85
Valdesamario.....	3.395	>	194	82	48	71
Veigarzena.....	8.918	64	512	10	128	03
Villablino.....	15.216	50	758	88	189	72
Totales.....	140.858	10	8.088	>	2.022	02

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de ocho mil ochenta y ocho pesetas, y la base imponible reconocida por los Ayuntamientos, la de ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas y diez céntimos, corresponde a cada uno de ellos al respecto del 5.742 por 100 el cupo anual que se fija en la penúltima casilla, y en la última la que deberán satisfacer anticipadamente cada trimestre.

Murias de Paredes a 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcos Rubio.—El Secretario, Amaro Gutiérrez.

JUZGADOS

Ricardo, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, aunque últimamente residió en León, de oficio quinquillero, de estatura más bien baja que alta, de 38 años de edad, gasta bigote y viste medianamente, comparecerá ante este Juz-

gado en el término de quince días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa que se le sigue por hurto de un reloj de oro.

León 12 de Diciembre de 1910.—El Juez de instrucción, Wenceslao Doral.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LEÓN

Nombre y apellidos del citado ó empleado	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causas en que recae.	Lugar, día y hora en que haya de comparecer el citado ó empleado, y ante que Juez ó Tribunal
Manuel González y González	Santander, calle Manéndez Luarca	Recibir declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa	De León, 12 Diciembre.	Ante el Juzgado de instrucción de León, dentro del término de diez días

León 12 de Diciembre de 1910.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturalza, estado, profesión ó oficio	Edad, señas personales y especiales	Último domicilio	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Prado San Millán Pascual	Villar de Mazarife, soltero, jornalero	21 años, estatura baja, algo rubio, con poco bigote	Villar de Mazarife	Violación, ante el Juez de instrucción de León, dentro del término de diez días

León 16 de Diciembre de 1910.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domenech.

mismo de metálico y otros efectos. La Vecilla 19 de Diciembre de 1910.—Clemente del Pino.

Cédulas de citación

Castaño Faustino, domiciliado últimamente en Palacios de Jamuz, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración como testigo en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida de oficio. La Bañeza 19 de Diciembre de 1910.—El Escribano, Anesio Garza.

López Celestino, domiciliado últimamente en Palacios de Jamuz, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración como testigo en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida de oficio. La Bañeza 19 de Diciembre de 1910.—El Escribano, Anesio García.

Castaño Frutos, domiciliado últimamente en Palacios de Jamuz, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para prestar declaración como testigo en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida de oficio. La Bañeza 19 de Diciembre de 1910.—El Escribano, Anesio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Goyanes Vega José, hijo de José y de Emilia, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de estado soltero, jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo (León), á quien instruyo expediente por haber faltado á concentración á filas ordenada en Octubre próximo pasado, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Nemesio Angulo López, del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 50, de guarnición en la plaza de Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Burgos á 15 de Diciembre de 1910.—Nemesio Angulo.

EDICTO

Don José Veiitez y Ocampo, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de un tal Cayetano, de estatura regular, fuerte, con bigote negro, de unos 36 á 40 años, el cual está casado con una mujer alta, delgada, de mal aspecto, y un tal Miguel, bajo, fuerte, de unos 15 á 16 años, juntamente con un macho ó mulo que hurtaron, con sus aparejos, á Francisco Alonso Rodríguez, de esta vecindad, el 13 del corriente, á las seis y media de la tarde, de la Estación del Norte de esta mentada población, cuyo macho y aparejos son de las señas siguientes:

Macho ó mulo castrado, de siete cuartas y dos ó tres dedos de alzada; pelo castaño oscuro, cola larga, de seis á siete años, y tenía en la cruz una señal de una rozadura del aparejo. Aparejos: albornoz usado y con remiendos nuevos, estribos de suela, con cabezada y bocado en buen estado.

Dado en Astorga á 19 de Diciembre de 1910.—José Veiitez.—Por su mandado, Juan Fernández Iglesias.

Requisitoria

Martínez Pérez Miguel, de 21 años, soltero, Labrador, hijo de Francisco y Narcisca, natural y vecino de Estévez, provincia de León, de estatura regular, color algún tanto rubio, ojos garzos, de fisonomía triste, ó cabizbajo; vestía pantalón de tela color gris y blusa, boina negra y alpargatas; domiciliado últimamente en Estévez, procesado en sumario por lesiones á Pedro Hidalgo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga, á constituirse en prisión y practicar varias diligencias. Astorga 19 de Diciembre de 1910. José Veiitez.

Fernández Fernández Lorenzo, domiciliado últimamente en La Vid, de este partido judicial, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de instrucción, para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por hurto al